



INFORME SECRETARIA

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la anterior demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria, la cual ingresó por reparto el 16 de enero de 2022, siendo compensada el día 25 del citado mes y año. Le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJ19-18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado demandante y no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 28 de enero de 2022.

Diana M Tabares M
Oficial Mayor

1700110005-2022-00020-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, SE INADMITE la presente demanda de **Exoneración de Cuota Alimentaria**, que promueve la señora **María Inés Cardona de Chica**, quien actúa a través de mandatario judicial frente al señor **Sebastián Chica Muñoz**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Se aportará copia auténtica y legible del Registro Civil de Nacimiento del señor Sebastián Chica Muñoz.
2. Deberá indicar, bajo la gravedad del juramento, y atendiendo las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que el correo electrónico suministrado para efectos de notificación de la parte demandada, corresponde al utilizado por el señor Sebastián Chica Muñoz e informar cómo lo obtuvo y allegar de ser posible las correspondientes evidencias.

Se reconoce personería al abogado **Óscar Hernán García Motato**, con T.P. 339.356 del C.S de la J., para que actúe conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Familia
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8736dfdd8992bfe14458b8224890e40410bceb2829f712675d905644e9ea5690**

Documento generado en 28/01/2022 04:42:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez haciéndole saber que en el presente proceso el demandado mediante memorial del 13 de enero de 2022 presentó dentro del término de ley recurso de reposición contra el auto del 16 de diciembre de 2021.

La apoderada de la demandante recorrió el traslado del recurso, mediante memoria del 21 de enero de 2022.

Manizales, 28 de enero de 2022.

Diana M Tabares M
Oficial Mayor

17001311000520210033900

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición propuesto por el señor Germán Andrés Hurtado García frente a la providencia proferida 16 de diciembre de 2021, sin embargo, como no se interpuso a través de abogado titulado, se rechazará de plano el mismo. Lo anterior teniendo en cuenta que para este tipo de procesos, la Ley no autorizó litigar en causa propia.

De otro lado y teniendo en cuenta que en el auto del 16 de diciembre de 2021 se cometió un error de designación, se aclara que los alimentos provisionales se fijan en la cuantía del 30% del salario mínimo mensual legal vigente.

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por el demandado a través de apoderado judicial, se procederá a señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia que señala el artículo 392 del C.G del P. Por la secretaria se realizará el respectivo traslado.

Ahora bien, dentro del escrito de réplica la parte demandada deprecia el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas, pues no según el apoderado del convocado no se ha brindado una *“oportunidad procesal que permita demostrar el cumplimiento de las obligaciones parento filiales (...)”*, además que el vehículo y sus ingresos se utilizan en beneficio del mismo menor accionante.

A efectos de resolver sobre tal pedimento, deberá la parte demandada ajustar su proceder a las previsiones de los artículos 597-3, 602 y siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JEZ

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Familia
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f07dee13aa6a39569af9173d6d74d6c9c87b25ad6166b75aca9b048c082596**

Documento generado en 28/01/2022 04:42:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIA

Informo al señor Juez que el Defensor Publico quien actúa como apoderado de la parte demandante, solicita requerir al Pagador COLFONDOS, para que indiquen el motivo por el cual no se están realizando los descuentos dentro del proceso y las razones por las que no se ha consignado el retroactivo del año 2020.

Revisado el portal de depósitos judiciales se constató que hasta la fecha el pagador Colfondos viene consignando mes tras mes, el descuento ordenado, cada año realiza el respectivo incremento y se está pendiente solo de reclamar la cuota del mes de enero.

418030001224806	30286846	LUZ MARINA GUTIERREZ DE ARISTIZ	EFFECTIVO	28/04/2020	07/05/2020	\$ 197.825,00
418030001228576	30286846	LUZ MARINA GUTIERREZ DE ARISTIZ	PAGADO EN EFECTIVO	22/05/2020	16/06/2020	\$ 197.825,00
418030001234387	30286846	LUZ MARINA GUTIERREZ DE ARISTIZ	PAGADO EN EFECTIVO	26/06/2020	16/07/2020	\$ 417.650,00
418030001239220	30286846	LUZ MARINA GUTIERREZ DE ARISTIZ	PAGADO EN EFECTIVO	23/07/2020	11/08/2020	\$ 197.825,00
418030001243687	30286846	LUZ MARINA GUTIERREZ DE ARISTIZ	PAGADO EN EFECTIVO	25/08/2020	08/09/2020	\$ 197.825,00
418030001248537	30286846	LUZ MARINA GUTIERREZ DE ARISTIZ	PAGADO EN EFECTIVO	25/09/2020	08/10/2020	\$ 197.825,00
418030001253172	30286846	LUZ MARINA GUTIERREZ DE ARISTIZ	PAGADO EN EFECTIVO	26/10/2020	06/11/2020	\$ 247.676,00
418030001257683	30286846	LUZ MARINA GUTIERREZ DE ARISTIZ	PAGADO EN EFECTIVO	24/11/2020	02/12/2020	\$ 247.676,00
418030001262991	30286846	LUZ MARINA GUTIERREZ DE ARISTIZ	PAGADO EN EFECTIVO	21/12/2020	13/01/2021	\$ 247.676,00
418030001267655	30286846	LUZ MARINA GUTIERREZ DE ARISTIZ	PAGADO EN EFECTIVO	26/01/2021	05/02/2021	\$ 261.613,00
418030001272956	30286846	LUZ MARINA GUTIERREZ DE ARISTIZ	PAGADO EN EFECTIVO	25/02/2021	04/03/2021	\$ 261.613,00
418030001278110	30286846	LUZ MARINA GUTIERREZ DE ARISTIZ	PAGADO EN EFECTIVO	25/03/2021	08/04/2021	\$ 261.613,00
418030001282350	30286846	LUZ MARINA GUTIERREZ DE ARISTIZ	PAGADO EN EFECTIVO	26/04/2021	18/05/2021	\$ 261.613,00
418030001287600	30286846	LUZ MARINA GUTIERREZ DE ARISTIZ	PAGADO EN EFECTIVO	25/05/2021	08/06/2021	\$ 261.613,00
418030001292754	30286846	LUZ MARINA GUTIERREZ DE ARISTIZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/06/2021	07/07/2021	\$ 545.981,00
418030001297137	30286846	LUZ MARINA GUTIERREZ DE ARISTIZ	PAGADO EN EFECTIVO	27/07/2021	05/08/2021	\$ 261.613,00
418030001302374	30286846	LUZ MARINA GUTIERREZ DE ARISTIZ	PAGADO EN EFECTIVO	26/08/2021	08/09/2021	\$ 261.613,00
418030001308200	30286846	LUZ MARINA GUTIERREZ DE ARISTIZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/09/2021	08/10/2021	\$ 261.613,00
418030001312565	30286846	LUZ MARINA GUTIERREZ DE ARISTIZ	PAGADO EN EFECTIVO	26/10/2021	29/10/2021	\$ 261.613,00
418030001317931	30286846	LUZ MARINA GUTIERREZ DE ARISTIZ	PAGADO EN EFECTIVO	25/11/2021	30/11/2021	\$ 261.613,00
418030001323970	30286846	LUZ MARINA GUTIERREZ DE ARISTIZ	PAGADO EN EFECTIVO	17/12/2021	19/01/2022	\$ 272.975,00
418030001330181	30286846	LUZ MARINA GUTIERREZ DE ARISTIZ	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$ 300.480,00
Total Valor						\$ 6.851.568,00

Manizales, 24 de enero de 2022.

CLAUDIA J. PATIÑO A.
Oficial Mayor

1700110005-2002-00735-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS
Manizales, Caldas, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Conforme la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos, promovido por la señora Luz Marina Gutiérrez de Aristizábal, frente al señor Ancizar Aristizábal Restrepo, se evidencia según el reporte entregado por la base de datos de pagos de los títulos judiciales que la entidad Colfondos, ha venido cumpliendo con lo ordenado por el Despacho mes a mes, realizando el incremento anual (embargo del 25% de la pensión que percibe el señor Ancizar A. Restrepo), como claramente se avista en el pantallazo ubicado en la constancia secretarial, quedando pendiente de reclamar sólo la cuota del mes de enero de 2022.



Se colige de lo mencionado que no es procedente, acceder a la petición presentada por el Defensor Público, al no encontrarse irregularidad alguna que conlleve a requerir al pagador de Colfondos.

NOTIFÍQUESE

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Familia
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2bc75fdc42ca6d71eff8e2d94a9f72e7e27c4878484910bc9a4c1328d0e6c**

Documento generado en 28/01/2022 04:42:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la anterior petición del 29 de noviembre de 2021 suscrita por el señor Javier Miguel Gamez Vizcaino, mediante la cual solicita la suspensión del proceso de alimentos en aplicación al numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso. Lo anterior teniendo en cuenta que el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales en auto del 17 de noviembre de 2021 admitió la demandada de Regulación de Visitas promovido por el señor Javier Miguel Gamez Vizcaino en contra del menor JP Gamez Morales, representado legalmente por la señora Diana Marcela Morales Ceballos, es decir, la sentencia que debe dictarse en el proceso de alimentos depende necesariamente de la decisión que se tomaría en el trámite de Regulación de Visitas.

Informo que el proceso de alimentos terminó con sentencia del 29 de noviembre de 2021.

Manizales, 28 de enero de 2022.

Diana M Tabares M
Oficial Mayor

1700110005-2021-00037-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de resolver sobre la petición incoada por el demandado el mismo día 29 de noviembre de 2021 en el cual se celebró la audiencia oral donde se profirió la respectiva sentencia, es necesario recordar que de conformidad con el artículo 161 del C.G del Proceso, la suspensión del proceso es procedente en las siguientes hipótesis:

“... 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvenición [...]

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.

Seguidamente el artículo 162 de la obra adjetiva consagra que la “suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia”.

Pues bien, el día 29 de noviembre de 2021 se profirió decisión de fondo, en la cual se fijó cuota alimentaria a favor del menor Juan Pablo Gamez Morales en cuantía del 14% del sueldo y demás prestaciones legales y extralegales que devenga el señor Javier Miguel Gamez Vizcaino como funcionario público del Ministerio de Ambiente, por lo tanto, al haberse proferido la sentencia que finiquitó el litigio, no resulta procedente la solicitud de suspensión del proceso por la causal invocada.



NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Familia
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f092ae35f75408ae7408267a8517889867d6d358ae238bf66e36c7efdf4ccfe**

Documento generado en 28/01/2022 04:42:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

Mediante memorial de fecha 30 de noviembre de 2021, se allega poder suscrito por la señora Valentina Giraldo González, y el Dr. Mateo Diaz Melán.

Manizales, 28 de enero de 2022

CLAUDIA J PATIÑO A
Oficial Mayor

170013110005-2018-0080-00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se reconoce personería procesal al Dr. MATEO DÍAZ MELÁN, quien se identifica con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.857.421 y tarjeta profesional Nro. 352579 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido, dentro del presente proceso de Regulación de visitas, promovido por el señor Juan Camilo Ospina Pineda, frente a la señora Valentina Giraldo González.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005 Familia

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91be2b70d2300794e1d105eab2ffdd4b19b25d011f6c1ff9cb59aa5dfb9cf476**

Documento generado en 28/01/2022 04:42:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

Mediante memorial de fecha 30 de noviembre de 2021, la dirección de impuestos y aduanas de Manizales- DIAN, informa al Despacho que no existe obligación pendiente a nombre del causante Andrés Felipe Zuluaga.

Referencia : Proceso Sucesion Intestada
Respuesta a : Oficio No. SIN del 7/13/2020 (mm/dd/aa)

Cordial saludo;

Una vez efectuadas las verificaciones pertinentes, se constató que a la fecha **NO FIGURAN** obligaciones de plazo vencido o de carácter formal a cargo de(los) causante(s):

ANDRES FELIPE ZULUAGA OSSA
Cedula No. 75075771

Lo anterior sin perjuicio del cobro de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de las investigaciones fiscales que adelante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por lo tanto y para efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario puede continuar con los trámites correspondientes dentro del proceso de Sucesion Intestada de la referencia.

Cordialmente,

^ v 2 de 2 🔍 ↻

Se informa que el proceso ya termino con sentencia de fecha 01 de diciembre de 2021 que aprueba de plano el trabajo de partición.

Manizales, 28 de enero de 2022

CLAUDIA J PATIÑO A
Oficial Mayor

170013110005-2020-00093-00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de Sucesión intestada del causante Andrés Felipe Zuluaga Ossa, promovido por la señora Carmen Yadira Ossa, se dispone poner en conocimiento y agregar al dossier el oficio proveniente de la Dirección seccional de impuestos y aduanas de Manizales, donde informa al Despacho que efectuadas las verificaciones pertinentes y no figuran obligaciones pendientes a nombre del causante.

NOTIFÍQUESE



JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Familia
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c5e3de608a03afec7e92d492109fc776b41df50c7ed225092e823e0d4bff38**

Documento generado en 28/01/2022 04:42:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando:

Revisado el expediente, se tiene que se encuentran pendientes por resolver dos solicitudes:

- Mediante memorial de fecha 04 de octubre de 2021, la apoderada de la parte interesada envía constancia de la inscripción de la medida cautelar, solicita se nombre secuestre que se encargue de administrar el bien inmueble y se pide requerir a la señora Melba para que rinda cuentas sobre la situación actual del inmueble, quien hace uso del inmueble y las razones por las que no se siguió consignando las respectivas expensas a órdenes del Juzgado. (anexo 53 cuaderno principal)
- A través de memorial del 28 de octubre de 2021, la Apoderada de la parte demandada, solicita al Despacho se señale fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos. (anexo 57 íbidem)
- Con memorial de fecha 29 de noviembre de 2021, la oficina de registro de instrumentos publico remite al Despacho constancia de inscripción de la medida en el bien inmueble identificado con folio de matrícula 100-9065

SNR SISTEMA NACIONAL DE NOTARIADO & REGISTRO	FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION
Página: 1	Impreso el 29 de Octubre de 2021 a las 10:14:57 am
Con el turno 2021-100-6-19788 se calificaron las siguientes matriculas: 100-9065	
Nro Matricula: 100-9065	
CIRCULO DE REGISTRO 100 MANIZALES No Catastro	MUNICIPIO MANIZALES DEPARTAMENTO CALDAS VEREDA MANIZALES TIPO PREDIO URBANO
DIRECCION DEL INMUEBLE 1) SIN DIRECCION LA SULTANA CASA #1246	
ANOTACION: Nro: 9 Fecha 30/9/2021 Radicación 2021-100-6-19788 DOC: OFICIO SIN NUM DEL: 20/10/2020 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0 ESPECIFICACION MEDIDA CAUTELAR : 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL - DE SUCESION DOBLE E INTESADA - RADICADO: 17001311000520200017200	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE GIRALDO RAMIREZ EUGENIA REGINA A: GIRALDO PALACIO JOSE FERNANDO CC# 4311047 X A: RAMIREZ GIRALDO MARIA ROSAUMBERT -SIC - X CC # 24257910	

Manizales, 28 de enero de 2022.

Claudia J Patiño A.
Oficial Mayor

170013110005-2020-00172-00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Antes de proceder a resolver lo pertinente frente a las solicitudes que se encuentran pendientes según constancia secretarial, en el presente proceso sucesorio doble intestado de los causantes María RosaUmbert Ramírez de Giraldo y Fernando Giraldo Palacio, promovido por la señora Eugenia Regina Giraldo Ramírez, acomete el



despacho a realizar un control de legalidad conforme a las previsiones del artículo 132 del CGP, ello a fin de conjurar situaciones que generen nulidades procesales, de las contempladas en el canon 133 de la misma obra adjetiva.

Auscultados los actos procesales desplegados dentro del presente juicio sucesorio y con vista al dossier, se vislumbra una irregularidad que debe ser solventada por el despacho, y que no hacerlo, consumaría la causal de nulidad contenida en el numeral 8 del artículo 133 del CGP.

En efecto, nótese que a través de auto de fecha 16 de septiembre de 2020, donde se declaró abierto el presente trámite sucesoral, se ordenó en el numeral segundo de la parte resolutive el emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores María RosaUmbert Ramírez de Giraldo y Fernando Giraldo Palacio (q.e.p.d), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del decreto 806 de 2020. (anexo 17 C.P)

Pues bien, controlado el dossier no se avista el referido emplazamiento, así las cosas, se hace necesario que previo a fijar fecha para diligencia de inventarios y avalúos, se proceda por la secretaria inmediatamente a realizar en debida forma el emplazamiento ordenado por este Judicial; y, con lo anteriormente esbozado queda resuelta la petición presentada por la apoderada de la parte demandada.

En consideración a la petición de nombrar secuestre para la administración del inmueble identificado con folio de matrícula 100-9065, vislumbra este judicial que a la fecha no existe un pronunciamiento claro por el despacho frente a la medida de embargo y secuestro exigida por la parte demandante mediante memorial de fecha 10 de mayo de 2021 (anexo 50 c.p); por lo anteriormente expuesto y por ser procedente de conformidad con el artículo 480 del CGP se ORDENA el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro100-9065, por la secretaria líbrese el respectivo oficio. Una vez ratificada la medida cautelar se procederá con el despacho comisorio para la práctica del secuestro

Finalmente se REQUIERE a la señora Melva Inés Giraldo Ramírez, a través de su apoderada judicial en el correo electrónico marcelitalvarez03@hotmail.com, para que informe al Despacho en qué estado se encuentra el bien inmueble ubicado en la dirección calle 66 Nro. 7-18 barrio la Sultana,; esto es, si se encuentra arrendado, quién lo habita actualmente o hace uso del mismo, quién se encuentra realizando el pago de las facturas de servicios públicos y cuáles son las razones por las que no se siguió consignando las respectivas expensas a órdenes del Juzgado

NOTIFÍQUESE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Familia
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb56ca70eb09f943659d02db94b7f2862ff189dcc87ddda858bfde62b45e598**

Documento generado en 28/01/2022 04:42:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>